

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 192.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de defender el Tesoro Artístico, Histórico y Arqueológico nacional, patrimonio colectivo de valor inapreciable como índice de cultura, exige la adopción de medidas, cuya oportunidad no es preciso encarecer si se tiene en cuenta la exhibición de que han sido objeto muchas de sus valiosas piezas, ante propios y extraños, en reciente Certamen nacional.

Entre dichas medidas, ninguna más eficaz, y al mismo tiempo más respetuosa con los intereses encontrados de legítimo poseedor y de la colectividad, que la de imponer, como forma solemne de inexcusable cumplimiento para la enajenación de los objetos integrantes de aquel tesoro, la puja sobre un valor fijado por peritos entre los concurrentes, que pueden ser todos los españoles, cuya invitación asegura una real y efectiva publicidad.

La pública subasta, al mismo tiempo que garantiza el más alto precio que puede obtener del mercado el poseedor que manifiesta su voluntad de subordinar al disfrute del valor de la cosa el goce de su uso en cuanto se dispone a enaje-

narla, ofrece a la colectividad interesada en la conservación de su patrimonio cultural el modo de que alguno de sus Institutos culturales adquiera, por su justo precio, obras que por su especial mérito o por otras circunstancias deben ingresar en el patrimonio privativo de la comunidad.

Aparte de estas inmediatas consecuencias de la subasta, es preciso no olvidar la publicidad y la intervención de peritos que la acompaña, siendo prenda de su legítima procedencia y de su autenticidad, acrecer el valor del objeto enajenado y alejar el recelo de falsificación, motivo de depreciaciones, tan frecuentes en el régimen de clandestinidad y sigilo.

Por las consideraciones que preceden y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 28 de junio de 1930.—  
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,  
Dámaso Berenguer Fusté.

## REAL DECRETO

Núm. 1.605.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la enajenación válida de obras artísticas, históricas o arqueológicas se requiere pública subasta, previa tasación por peritos autorizados, y escritura pública, en la que el Notario dé fe de haberse observado todas las formalidades establecidas en las Leyes.

Artículo 2.º Se reputan obras artísticas, históricas y arqueológicas los edificios, ruinas, yacimientos y monumentos prehistóricos o histó-

ricos, esculturas, pinturas, grabados, dibujos, cerámica, vidrios, medallas, inscripciones, tapices, estofas, libros, códices, manuscritos, muebles y, en general, todos los objetos que tengan interés de arte, historia o cultura.

Artículo 3.º Con treinta días, al menos, de antelación al señalado para el remate se anunciará la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en dos periódicos de gran circulación de ésta y en uno de la localidad en donde radique la obra u objeto que se pretenda enajenar, si lo hubiere, o por pregón si en la localidad no se publica ningún periódico.

Las Autoridades que por precepto legal hayan de autorizar la enajenación podrán exigir que se anuncie además en la *Gaceta de Madrid* y en dos periódicos de gran circulación de España, cuando así lo aconseje la extraordinaria importancia artística, histórica o arqueológica del objeto, o cuando su tasación o la puja, en su caso, exceda de 15.000 pesetas. Por el contrario, dichas Autoridades podrán reducir la publicidad a los periódicos de la localidad o al pregón si el valor de tasación o el de la venta no excede de 500 pesetas.

Artículo 4.º En el anuncio de subasta se describirá con los mayores detalles posibles los objetos que se pretenden enajenar y se hará constar su tasación pericial que ha de servir de tipo a la subasta, y el local y horas en que desde la fecha de aquél hasta el día del remate han de estar expuestos al público tales objetos y, a disposición de quien quiera consultarlos, los títulos, autorizaciones, actas, dictámenes periciales y académicos que las leyes exigen

y, desde luego, el expediente incoado para la subasta. Esta documentación podrá exhibirse por copia debidamente autorizada por la persona encargada de la enajenación.

Artículo 5.º No será necesaria escritura pública para la enajenación de objetos cuya tasación sea inferior a 10.000 pesetas.

Artículo 6.º Las enajenaciones de las obras a que este Real decreto se refiere, verificadas sin las formalidades que en el mismo se preceptúan, se tendrán por inexistentes o no hechas. El Estado adoptará las medidas necesarias para incautarse del objeto mal enajenado y lo entregará a la entidad propietaria siempre que ésta entregue al Estado el precio recibido y dé garantía de su custodia. En caso contrario, el Estado lo entregará al Museo local o Nacional que corresponda. El precio de la intentada enajenación que la entidad propietaria entregue al Estado, se destinará a los Establecimientos de Beneficencia, aplicando por analogía el orden establecido en el artículo 956 del Código civil, deduciendo el 20 por 100 que se entregará al denunciante.

Artículo 7.º Lo dispuesto en este Real decreto no es aplicable a las enajenaciones que hagan las personas naturales y las Compañías civiles o mercantiles, de obras u objetos de la colectiva y exclusiva propiedad de sus socios; tampoco es aplicable a aquellas en que el adquirente sea un Instituto de cultura pública, cualquiera que sea el enajenante.

Artículo 8.º Quedan subsistentes y en vigor las disposiciones legales y estatutarias de todo orden y jurisdicción que este Decreto mantiene y confirma.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y por los demás Ministerios, según su jurisdicción, se dictarán las disposiciones oportunas en cumplimiento de este Decreto.

Dado en Mi Embajada de Londres a dos de julio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta 5 julio 1930.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1329.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por la Ley de 22 de julio de 1918, en la segunda de sus bases, desarrollada en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con arreglo a los preceptos legales antes mencionados:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares mecanógrafos, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, más todas las vacantes que existieren a la fecha en que el Tribunal calificador eleve su propuesta, y todas con destino a los servicios provinciales de los Centros dependientes de este Departamento.

2.º Que a virtud de lo dispuesto en la base 7.ª del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las plazas para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurren a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta Real orden de convocatoria al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta que deba formar parte del Tribunal.

3.º Que los individuos aprobados en las oposiciones y que obtengan plaza quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse, unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

4.º Podrán tomar parte en estas oposiciones para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos todos los españoles de am-

bos sexos menores de treinta y cinco años y que hayan cumplido los diez y seis a la fecha de la posesión del cargo, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real orden durante más de un año, con informe de suficiencia expedido por sus respectivos Jefes. Los que sin poseer título académico hayan adquirido derecho a presentarse a estas oposiciones, podrán hacerlo, desde luego, si no hubiesen cumplido los treinta y cinco años cuando obtuvieron el citado derecho.

A la solicitud acompañarán:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales y cuantos documentos justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones. Acompañarán asimismo recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, conforme a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 13 de septiembre de 1924, se compondrá de un Jefe de Sección de este Ministerio, Presidente, y como Vocales un Profesor de Matemáticas o Contabilidad, otro de Mecanografía y Taquigrafía, un Jefe de Negociado y un Oficial de Administración del Ministerio, que actuará como Secretario, con voz y voto.

6.º Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical por escrito de un párrafo que el Tribunal designe.

b) En la resolución de un problema de Aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista de los declarados aptos para pasar a la prác-

tica del segundo ejercicio, quedando excluidos de las oposiciones todos los que no figuren en ella.

7.º El segundo ejercicio versará sobre organización de los servicios del Ministerio, con arreglo al programa que rigió en las anteriores convocatorias, aprobado por Real orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1928, y que aparece inserto en la *Gaceta* del siguiente día.

Tanto uno como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de 30.

El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de méritos hubieran de ocupar las vacantes existentes, no haciéndose calificación alguna de todos los demás.

8.º No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

9.º El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones expirará el día 30 de septiembre del corriente año, a las doce de la mañana.

10. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios del Ministerio, dentro de la primera quincena de diciembre próximo; y

11. Los ejercicios darán comienzo dentro del mes de marzo de 1931, el día que el Tribunal señale y en el local del Ministerio que la Superioridad designe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1930.—Tomo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 julio 1930.)

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de remisión a esta Sección Agronómica de los resúmenes de las declaraciones de los agricultores, correspondientes al 1.º de mayo, por la presente encarezco su rápido cumplimiento a todos aquellos Alcaldes Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas que no hayan cumplimentado el ser-

vicio, y de no verificarlo impondré las sanciones correspondientes.

Burgos 9 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

Habiendo aparecido la epizootia de peste porcina en Cobos junto a La Molina, entidad del Ayuntamiento de La Molina de Ubierna, se declara dicha entidad en estado de infección a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

Circular.

D. Luis Braceras Villambistia, vecino de Mambliga, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Mambliga y Hozalla, término municipal de Junta de San Martín de Losa.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones de quince días, contados desde la publicación de la presente circular, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 10 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

*Carreteras.—Expropiaciones.*

En la relación de propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Atapuerca, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de la Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, Sección de Quintanapalla a Villalómez, trozo 1.º, publicada en el número 213 del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 de septiembre de 1929, dejó de incluirse, entre las fincas señaladas con números 129 y 130, una finca rústica, número 129', de la propiedad de D. Lesmes García Goyo, y entre las fincas señaladas con los números 150 y 151, otra finca rústica, número 150', de la propiedad de don Bernabé Cerda López, vecinos de Atapuerca, dedicadas al cultivo de cereales.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento general y de los interesados.

Burgos 9 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

*Aprovechamiento de aguas.*

D. Isidoro Martín Suárez y doña Ramona Suárez Díaz, vecinos de Arlanzón, solicitan la inscripción en el Registro de aguas públicas de un salto del río Arlanzón, en término municipal del mismo nombre, cuya fuerza utiliza en el accionamiento de un molino harinero y para el riego de dos fincas contiguas al mismo, acompañando a este efecto el expediente de información posesoria del referido aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial, en que aparezca publicado el anuncio, y que terminará a las trece horas del día en que expira dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Arlanzón o ante este Gobierno civil.

Burgos 9 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

*Circular.*

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca del asilado de la Casa de Caridad Julián Rojo Conde, de 16 años de edad, que el día 9 del actual se ausentó del Hospital provincial.

Caso de ser habido se comunicará al Sr. Director del mencionado Establecimiento.

Burgos 11 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

## Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

*Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 25 de junio de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.*

Que por el Sr. Arquitecto provincial se reclame el servicio al Sr. Ingeniero verificador oficial para que proceda a la verificación del contador de agua del Palacio provincial.

Aprobar una cuenta de los gastos

originados con motivo de la celebración de una Misa en el Palacio provincial el día del Santísimo Corpus Christi y otra el día 24 del actual, y abonar dos pesetas a cada uno de los 24 asilados de la Beneficencia que forman la Banda de Música, por su actuación durante la celebración de dichas Misas.

Conceder una copa de plata en concepto de premio para la carrera ciclista nacional que se celebrará con motivo de las fiestas de San Pedro.

Quedar enterada de la circular publicada por la Presidencia interesando de los pueblos que remitan las relaciones de los daños causados por las recientes inundaciones.

Quedar enterada del Reglamento sobre organización del Cuerpo de Depositarios de fondos de la administración local, y que se eleve una exposición al Gobierno para que, tanto respecto de estos empleados como de los Secretarios, Intervenores y Jefes de cuentas, se respete la autonomía de las Diputaciones para su nombramiento y fijación de los sueldos.

Que por el Sr. Director de Obras provinciales se suspenda de sueldo y se instruya expediente al peón caminero Antonino Criado.

Quedar enterada con sentimiento de un oficio del Sr. Alcalde de Los Tremellos, participando que el día 11 había descargado una tormenta sobre los campos de aquel pueblo, causando grandes daños en los sembrados.

Hacer presente al Alcalde de Hinojar del Rey, como contestación al oficio solicitando subvención para la construcción de un puente destruido con motivo de las inundaciones, que remita relación de los daños causados, a los efectos de la Real orden de 18 del actual.

Aprobar una cuenta del Sr. Presidente, importante 186'69 pesetas, de los gastos ocasionados con motivo de su viaje a Madrid para gestionar varios asuntos.

Quedar enterada de una carta del Banco de Crédito Local de España, manifestando que el Consejo de Administración del mismo había acordado aplicar a la liberación de un 5 por 100 del valor nominal de las acciones el producto del fondo especial destinado a dicho objeto.

Que informe el Sr. Arquitecto en la carta de la Sociedad Industrias Sanitarias, relacionada con la instalación de los servicios sanitarios y quirúrgicos en el nuevo Pabellón de Cirugía.

Hacer presente a D. Cayetano Ortiz que, aún lamentándolo mucho, no es posible editar el libro a que hace referencia por no existir cantidad consignada en presupuesto.

Quedar enterada de un oficio de la Comisión provincial de Segovia y de otros de los Alcaldes de Covarrubias, Rublacedo de abajo y Galbarros, adhiriéndose a los acuerdos adoptados por esta Corporación sobre que no se exija el 20 por 100 de propios sobre los aprovechamientos comunales.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, trasladando otro del Médico auxiliar, en el que daba cuenta de que el Practicante Sr. Alonso no se había presentado en el Hospital la tarde del 20 del actual, cuyos servicios fueron necesarios, por cuya falta se le llamó la atención por los Sres. Ponentes.

Desestimar la solicitud del Presidente de la Asociación del Magisterio Primario Bungalés, sobre abono del aumento gradual de sueldo a los Maestros, por no ser de cuenta de las Diputaciones ninguna clase de gastos que con la enseñanza se relacione desde la vigencia del Estatuto provincial, y adherirse al homenaje que se proyecta en favor del Profesor primario jubilado, don Victoriano Melchor.

Aprobar una cuenta de los señores Hijos de Moliner, importante 250 pesetas, por los objetos adquiridos con destino a premio para la Tómbola a beneficio de la Institución Gota de Leche.

Informar favorablemente el expediente sobre agrupación de los Ayuntamientos de Cabañes de Esgueva y Santibáñez de Esgueva, a los efectos de tener un Secretario común.

Acceder a lo solicitado por Félix Santamaría Mahamud y Severino Santamaría Fuentespina, sobre que se les dé de baja definitiva como asilados en la Casa de Caridad.

Que se traslade a la Casa de Caridad, con el fin de que sea reconocido y observado por los médicos, el presunto demente Saturnino López Campo, de Medina de Pomar.

Que se dé la salida de la Casa de Caridad a Luisa Torre Rincón, de Hoyales de Roa, por no haberse comprobado que padezca de enajenación mental.

Relevar a Andrés Avelino Diez,

de Burgos, del pago de las estancias causadas en el Hospital provincial.

Informar que no procede adoptar resolución alguna en el expediente sobre segregación del pueblo de Quintanillabón del Ayuntamiento de Briviesca.

Conceder a D. Dámaso Criales, de Salas de Bureba, la autorización solicitada para ejecutar obras en una casa contigua a la carretera provincial.

Aprobar las nóminas de gratificaciones y dietas devengadas por el personal facultativo de la Dirección de Obras provinciales en los meses de marzo, abril y mayo, por la inspección de obras de caminos vecinales.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación de la carretera de Roa a Encinas y bajada de Roa, durante el año 1929.

Que se abone a D. José N. Quesada, Profesor de Música de la Casa de Caridad, la gratificación que tiene consignada en presupuesto, y no haber lugar al abono de la que solicita el Practicante auxiliar D. Antonio Castañeda.

Desestimar la instancia de los carteros urbanos de esta capital, sobre que se les considere como jornaleros a los efectos del impuesto de cédulas personales.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 25 de junio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.—El Secretario, Pedro J. García.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Los Tremellos, el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del aguacero que cayó sobre sus campos el día 8 de junio próximo pasado, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en

el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Patrocinio Liras, vecino de Nava de Roa, ha solicitado del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la cesión de una tercera parte de casa sita en dicho pueblo que se halla adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de D. Elias Soto, y que linda por derecha entrando, Pantaleón Núñez; izquierda, María Liras, y espalda El Charco.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de junio de 1921, para que los que se crean con mejor derecho a la tercera parte de casa solicitada puedan ejercitarle ante esta oficina en el plazo de quince días.

Burgos 9 de julio de 1930.—El Administrador, Julián de Comínges.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por D. Rosendo Diego Fernández, mayor de edad, casado, guarda municipal de campo y montes y vecino de Gijano de Mena, Ayuntamiento de Valle de Mena, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de mentado Valle de Mena, de fecha 10 de abril de 1930 por el que acordó suprimir los cargos de guardas municipales de campo y montes del mismo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 6 de julio de 1930.—Antonio María de Mena.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo, kilómetros 1 al 7 y 28 al 35, provincia de Burgos, celebrada el día 21 de junio de 1930,

Esta Jefatura ha tenido a bien ad-

judicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Olegario Garay Allende, vecino de Arceniega (Alava), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 94.000 pesetas, que produce, en el presupuesto de contrata de 104.004'85 pesetas, la baja de 10.004'85 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 24 de junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

A los efectos del artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, de 13 de marzo de 1903, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, se previene a los Alcaldes de los pueblos de Palazuelos de la Sierra y San Adrian de Juarros, en los que se han ejecutado sondeos por cuenta del Estado para investigar el terreno carbonífero oculto, que dentro de los 30 días siguientes al de la inserción del presente edicto, admitirán las reclamaciones que se presenten, por daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo contra D. Ricardo Icardo, contratista de los expresados sondeos, y expirado dicho plazo remitirán a esta Jefatura de Minas certificación que acredite si se han presentado o no dichas reclamaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los citados Sres. Alcaldes, en cumplimiento de lo que dispone la citada Real orden de 3 de agosto de 1910.

Palencia 8 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe de Minas, José Elvira.

### Alcaldía de Belorado.

Se recuerda a los pueblos de este partido judicial la obligación de ingresar en los primeros meses de cada semestre el contingente que corresponda por atenciones carcelarias.

Siendo norma de esta Alcaldía satisfacer con toda puntualidad los haberes devengados, servicios prestados y obras realizadas con cargo al referido presupuesto, se hace preciso asimismo que los ingresos para atender a los mismos se hagan efectivos a su debido tiempo.

De los que olviden esta obligación legal se dará cuenta a la Superioridad correspondiente.

Belorado 7 de julio de 1930.—El Alcalde, Rufino Gutiérrez.

### Alcaldía de Oña.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones del presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Oña 5 de julio de 1930.—El Alcalde Miguel Rebolledo.

### Alcaldía de Cogollos.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio actual, tendrá lugar los días 29, 30 y 31 del corriente mes de julio, desde las nueve de la mañana a cuatro de la tarde, en la Casa consistorial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Cogollos 9 de julio de 1930.—El Alcalde. = P. O. = El Secretario, Amancio Miñón.

### Alcaldía de Mahamud.

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas.

Los aspirantes a ella presentarán

sus instancias, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 314 del vigente Reglamento de Epizootias de 6 de marzo de 1929, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que este nombramiento será con carácter interino, a tenor de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Agricultura de 27 de enero último.

Mahamud 5 de julio de 1930.—El Alcalde, Justo Campo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Huerta del Rey.

Autorizado el aprovechamiento extraordinario maderable de 62'343 metros cúbicos de madera, en el monte pinar comunero de Arauzo de Miel y esta villa, tasados en la cantidad de 623,43 pesetas, se celebrará la subasta bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y asistencia de un miembro de la Permanente de los Ayuntamientos condueños, un funcionario de Montes y el Secretario, con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 189, de 22 de agosto próximo pasado, y las propuestas por las respectivas Comisiones, Estatuto y Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 30 del actual, a la hora de las once.

Las proposiciones, por pujas a la llana, se efectuarán en el transcurso de media hora, adjudicándose la subasta al mejor postor.

Huerta del Rey 9 de julio de 1930.—El Alcalde, Venancio Gárate.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.  
A seis meses al **4** por 100.  
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de mayo de 1930

**8.429.907'66 pesetas.**

2